

**Acuerdo CS N°016 de 2022**  
(24 de noviembre de 2022)

***“Por medio de la cual se reglamenta la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad Internacional del Trópico Americano (ECH) y se dictan otras disposiciones”***

El Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano “Unitrónico”, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 012407 del 09 de julio de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en concordancia con las disposiciones legales de la Ley 30 de 1992, el artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, sostiene que, el Consejo Superior como máximo órgano de gobierno y administración de la universidad, es competente de decidir la organización académica, administrativa y financiera de la universidad.

Que el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 61 establece que las Escuelas y los Consejos de Escuela serán reglamentados por el Consejo Superior.

Que dentro de la Estructura Orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano se establece la Escuela de Ciencias Humanas como una unidad académica de segundo nivel de dirección de la Universidad.

Que el artículo 4 de la Resolución Rectoral 003 de 2021 “Por medio de la cual se adopta la estructura orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico y se dictan otras disposiciones”, creó la Escuela de Ciencias Humanas como una dependencia académica adscrita a la Vicerrectoría Académica de la institución.

*Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) promueve estudios prospectivos sobre la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación para el mundo del mañana; así como el fomento, la transferencia y el intercambio del conocimiento mediante actividades de investigación, formación y educativas, ha propuesto La Clasificación Internacional*

*Normalizada de la Educación, que busca una clasificación internacional común (CINE) y garantizar una aplicación coherente de la clasificación a través de los distintos países (Instituto de Estadística de la UNESCO, 2014)*

*En ese sentido, el CINE establece que las Humanidades, hacen parte de un campo genérico y se puede considerar como programas y certificaciones interdisciplinarios o amplios que son los que combinan diversas áreas detalladas de educación y capacitación en los que no hay un fenómeno social detallado que domine.*

La fundamentación del quehacer de Unitrónico radica en los planteamientos que la diversidad cultural junto con la diversidad biológica tiende a convertirse en el principal patrimonio de la humanidad, es así, que el componente cultural juega un papel primordial en su proyección. Conscientes que lo cultural propicia escenarios de construcción de región y abre posibilidades al desarrollo humano sostenible, se trabaja a través de la formación integral dando acceso a las distintas disciplinas humanísticas y sociales del conocimiento, de las artes y la cultura, para que la población pueda contar con un apropiado desarrollo cultural y estético, de esta manera mejorar la calidad de vida, afianzar su cohesión y compromiso social.

Que Unitrónico busca en la enseñanza de las Ciencias Humanas, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias cognitivas, comunicativas, el sentido de pertenencia, la cultura ciudadana y ambiental; incorporando en la formación de la comunidad educativa la comprensión, interpretación y transformación de los fenómenos sociales, del contexto regional y la generación de procesos de investigación, comunicación e interacción, que permitan el desempeño del egresado en el contexto local desde una perspectiva global.

Que, en el contexto de la globalización, la cultura e identidad de cada país está llamada a tener una profunda relación con su desarrollo económico y plantea un nuevo diálogo para la interacción mutua de la cultura propia con la de las demás civilizaciones del planeta. En este sentido, temas que antes se consideraban de poco interés, como la salvaguardia y conservación de los valores y manifestaciones que componen el patrimonio material e inmaterial propio de las comunidades, su cultura, han pasado a ocupar un lugar importante en las agendas de los Estados.

Que lo anterior, exige trabajar por el rescate de las costumbres ancestrales de la región desde la identificación de las formas de enseñanza de las manifestaciones patrimoniales inmateriales, basado en un aprendizaje con sentido y significado para que las nuevas generaciones comprendan el conocimiento y uso de las tradiciones, los beneficios que aportan para el trabajo, un valor histórico y simbólico que representan y la esencia como propiedad identitaria de la región, que la Unesco (2013) ha reconocido como patrimonio para restituir y conservar.

Que las universidades son instituciones académicas autónomas encargadas de liderar procesos de enseñanza e investigación, por lo tanto, los estudiantes de Unitrónico, estarán en capacidad de responder a las problemáticas que se presenten en la región de manera creativa y responsable. Los programas de la Escuela de Ciencias Humanas favorecerán directamente a la comunidad académica y población en general, dando una visión reflexiva y crítica.

Que la Universidad tiene una relación directa con todos los sectores presentes en la Orinoquia, por lo tanto, debe ofrecer servicios que respondan a las necesidades del contexto en busca de un desarrollo sostenible que aporte a la construcción del tejido social, la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, la valoración de la vida en todas sus manifestaciones desde una concepción transdisciplinaria, la paz como el mínimo de convivencia ciudadana y la comprensión de la multiculturalidad, entre otras.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar mediante el presente acuerdo la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, la cual se regirá por las siguientes normas:

### TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA.** En Unitrónico, las escuelas son unidades académicas de segundo nivel de dirección de la universidad. Gozan de la autonomía que el estatuto general les confiere para darse su organización interna, administrar sus recursos y promover el desarrollo de la Universidad en todos sus niveles y modalidades.

La Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico se proyecta como una dependencia con autonomía, liderazgo académico e innovación en los procesos de fortalecimiento de construcción del tejido social, la salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial, la valoración de la vida en todas sus manifestaciones desde una concepción transdisciplinar, la paz como el mínimo de convivencia ciudadana y la comprensión de la multiculturalidad, el respeto a la diferencia y a la justicia; así mismo, el fortalecimiento de programas académicos de pregrado y posgrado, la consolidación de líneas de investigación en ciencias humanas y el observatorio social y bioética para el cumplimiento de la misión de la institución, el factor de identidad institucional y que impacten a los actores de la comunidad universitaria y de la sociedad.

**ARTÍCULO 3. MISIÓN.** La Escuela de Ciencias Humanas tiene como misión formar personas con carácter bioético, tolerantes, autónomos, responsables, comprometidos con la vida y su entorno, mediante el cultivo y desarrollo de conocimientos en los campos socio humanísticos y culturales, a través de hábitos investigativos, que promueven la convivencia y la interacción con su contexto social, para lograr profesionales con carácter ético, reflexivo, y crítico, capaces de convivir en el multiculturalismo del mundo actual, y que aporten con responsabilidad social y ambiental, al desarrollo sostenible de su región, el país y el mundo.

**ARTÍCULO 4. VISIÓN.** Para el año 2030, la Escuela de Ciencias Humanas será el pilar humanístico, bioético y transdisciplinar de Unitrónico; se reconocerá por su liderazgo en los espacios formativos, de investigación y de reflexión crítica sobre el patrimonio histórico, cultural y natural, la cultura ciudadana y la paz, todo ello para promover el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de la identidad regional en la interculturalidad.

### ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

1. Desarrollar propuestas humanísticas de reflexión, formación, y acción que respondan a las necesidades del entorno, a partir de procesos investigativos, el diálogo académico transdisciplinar, la experiencia y la práctica docente.
2. Aportar a la transformación de la realidad social, ambiental, política y económica a través de la reconstrucción del tejido social y el fomento de los valores de sostenibilidad, con la formación de ciudadanos íntegros, solidarios y autónomos, donde se reconoce a la educación como función social y al estudiante, futuro profesional, como sujeto activo capaz de atender las particularidades de los contextos local, regional, nacional e internacional.
3. Contribuir a la formación integral a través del desarrollo de saberes, sentires, competencias y actitudes propias del ámbito de las humanidades.

4. Promover los procesos de investigación interdisciplinarios y transdisciplinarios que aporten al desarrollo sociocultural de la región a través de alianzas y redes interinstitucionales.
5. Facilitar espacios de actualización y profundización del conocimiento científico, humanístico, de contexto regional y cultural para la sociedad casanareña y comunidad nacional o internacional interesada en estos territorios promisorios.
6. Promover, la divulgación, circulación, intercambio y apropiación social del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultural en la comunidad y la sociedad casanareña.
7. Propiciar y orientar espacios académicos para el desarrollo de competencias comunicativas esenciales y creativas, aplicables al ejercicio profesional, de acuerdo con las características de su contexto, las exigencias y las situaciones que tienen lugar las dinámicas sociales.
8. Generar espacios de encuentro e intercambio de saberes, sentires e identidades sobre el eje temático del Patrimonio Biocultural, que permitan recuperar y divulgar esos valores, así como orientar la creación y la reflexión y el debate sobre problemas y posibilidades de la región y sus expresiones culturales.
9. Liderar el observatorio social y de bioética y encuentros que permitan la reflexión, la actualización y el aprendizaje permanente.
10. Definir los procesos de evaluación en los programas de pregrado y posgrado de la escuela.
11. Proponer estrategias de actualización profesoral en ejercicio de las distintas áreas del saber.

## ARTÍCULO 6. FUNCIONES

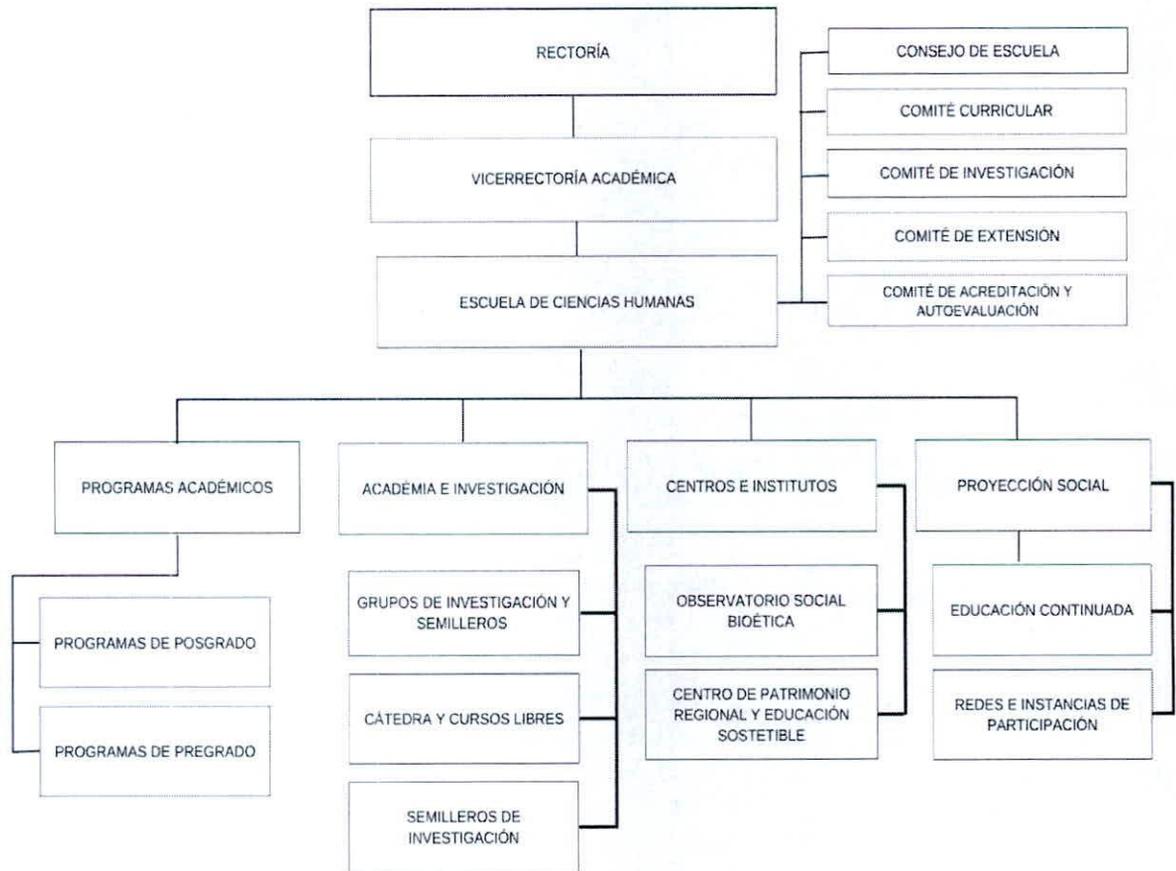
A la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico le asisten las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y los reglamentos de la universidad.
2. Formular planes y proyectos académicos para el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje del área de humanidades, bioética, cultura y patrimonio.
3. Programar cursos académicos del área de humanidades para los diferentes programas, que aporten a la formación integral de los estudiantes.
4. Promover actividades extracurriculares que impliquen el seguimiento y la práctica en el aprendizaje de los estudiantes.
5. Fortalecer la evaluación de procesos académicos teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 207 de 2020 sobre lineamientos curriculares "evaluación y acciones de mejoramiento permanente".
6. Fomentar la investigación como principio que permea todas las actividades asociadas a la formación de los estudiantes.
7. Implementar estrategias de promoción y participación en la publicación de productos académico-investigativos de la comunidad académica.
8. Direccionar los centros de estudio y el observatorio sobre el entorno sociocultural y ambiental de Unitrónico desde una mirada bioética y transdisciplinar.
9. Proponer iniciativas en apoyo a la educación continuada, y la proyección social que permitan la visibilización de Unitrónico en diferentes contextos.



**ARTÍCULO 7. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** La Escuela de Ciencias Humanas se acoge a lo establecido en el artículo 88 del Estatuto General en lo referente al manejo, gestión y asignación de recursos.

**ARTÍCULO 8. ORGANIGRAMA.** La Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico es una dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica y subordinada de la Rectoría de Unitrónico. Creada para dar cumplimiento a su visión y misión, la Escuela de Ciencias Humanas se estructura de la siguiente forma:



**PARÁGRAFO.** - Si llegase a existir necesidad del servicio se podrán crear nuevas direcciones o subdirecciones previo concepto positivo de la Rectoría, Vicerrectoría Académica y el Consejo Académico, mediante acto administrativo.

## TÍTULO II PROGRAMAS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 9. PROGRAMAS DE PREGRADO.** La Escuela de Ciencias Humanas a fin de contribuir con la calidad y la transformación de la educación, tiene la firme intención de ofertar formación profesional de pregrado con habilidades integrales y capacidades para actuar en grupos interdisciplinarios en el ejercicio de la docencia como en las áreas de estudio que demande los retos

globales y la formación de nuevos ciudadanos. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario tomar como referencia lo establecido en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994. De igual forma, el Estatuto General de Unitrónico en su artículo 61 faculta a las Escuelas en ofertar programas de pregrado y posgrado.

Los programas de pregrado que ofertará la Escuela de Ciencias Humanas buscan generar impacto, en los estudiantes y en la comunidad académica mediante la utilización de herramientas como las nuevas tecnologías y formas de apropiación, necesarias para responder a las necesidades de la región y el país.

**PARÁGRAFO.** La oferta de programas de la Escuela de Ciencias Humanas estará sujeta al estudio de mercado que se disponga para tal fin.

**ARTÍCULO 10. PROGRAMAS DE POSGRADO.** La educación es un proceso permanente y continuo que exige ahondar en disciplinas donde el conocimiento es cada vez más acelerado y requiere de atención inmediata en la apropiación de enfoques y nuevas metodologías. Para responder a esta necesidad, la Escuela de Ciencias Humanas mediante la creación de programas de posgrado, busca profundizar en temas de interés para enfrentar los retos que exige la educación actual. Los programas de posgrado potencian el conocimiento y desarrollan en los estudiantes competencias de alto impacto y la búsqueda de experiencias desde su quehacer pedagógico e investigativo.

### **TÍTULO III ACADEMIA**

**ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LA ACADEMIA ARTICULADA A LA ESCUELA DE CIENCIAS HUMANAS (ECH).** La articulación de la Academia de Unitrónico es una sub-dependencia operativa de la Escuela de Ciencias Humanas, la cual se encarga de dirigir procesos de investigación liderados por profesores, directivos y estudiantes con el fin de, la producción de nuevo conocimiento, la apropiación y divulgación de las ciencias sociales y humanas, del saber pedagógico y académico, que permita ampliar su aplicación en el marco del desarrollo y en virtud de dar respuesta a las necesidades advertidas por la sociedad.

**ARTÍCULO 12. POLÍTICAS INSTITUCIONALES.** La Escuela de Ciencias Humanas debe garantizar que las prácticas académicas, investigativas y administrativas se articulen con el fomento de competencias de las humanidades. Por esta razón, es deber de la escuela emitir las políticas institucionales necesarias en concordancia con generar comportamientos lingüísticos que deben ser acogidos por la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 13. PLANES INSTITUCIONALES.** Con el fin de asegurar que la comunidad universitaria conozca y haga parte de las acciones que direccionan los comportamientos sociales y humanísticos, la Escuela de Ciencias Humanas, emite los planes institucionales que tendrán una periodicidad acorde a las necesidades que la comunidad universitaria manifieste. Para esto, la Escuela de Ciencias del Humanas, deberá incluir en sus planes el diagnóstico a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14. EL PROFESORADO.** El profesorado adscrito a la Escuela de Ciencias Humanas se alinea a lo establecido en la Resolución Rectoral 016 "Por medio de la cual se establece el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones" o el acto administrativo que lo derogue o lo modifique. Este profesional además enfoca su quehacer pedagógico en lo contemplado en la Resolución Rectoral No 237 "Por medio de la cual



se adopta el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones” o con el acto administrativo que lo derogue o lo modifique

**ARTÍCULO 15. CÁTEDRA Y CURSOS LIBRES.** Con el fin de dar cumplimiento al objetivo de contribuir significativamente a la formación integral de la comunidad Unitropista, a través del desarrollo de saberes, competencias y actitudes propias del ámbito de las humanidades, la Escuela de Ciencias Humanas tendrá como actividades, la prestación de servicios académicos en las áreas humanísticas, sociales, culturales y artísticas con calidad y pertinencia, dirigida a los diferentes programas académicos y la comunidad en general, a saber:

- Cátedra de la Orinoquia.
- Cátedra de la paz y ciudadanía, de acuerdo con la ley 1732 de 2014 y art 2° Decreto 1038 de 2015. Generar espacios de reflexión en torno a la paz por medio del reconocimiento del denominador común: conflicto y la violencia.
- Bioética desde la Transdisciplinariedad.
- Introducción de la investigación.
- Metodología en la investigación.
- Formulación de proyectos de investigación.

**PARÁGRAFO.** - La Escuela de Ciencias Humanas goza de autonomía para establecer cátedras y cursos libres, que se relacionen con el cumplimiento de los ejes misionales establecidos en los estatutos de Unitrónico y con los requerimientos del mundo actual relacionados con las humanidades.

#### **TÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 16. NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL ARTICULADA A LA ESCUELA DE CIENCIAS HUMANAS.** La articulación de Investigación y Proyección Social de Unitrónico son sub-dependencias operativas de la Escuela de Ciencias Humanas, las cuales se encargan de dirigir procesos de investigación y proyección social liderados por estudiantes, profesores y directivos con el fin de ampliar su aplicación en el marco del desarrollo, apropiación y divulgación del saber pedagógico y académico, y en virtud de dar respuesta a las necesidades advertidas por la sociedad.

**ARTÍCULO 17. SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.** Los semilleros de investigación de la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico son espacios de formación y participación extracurricular de estudiantes, quienes con el acompañamiento de un profesor potencian competencias investigativas a partir de acciones como la búsqueda y el análisis de la información, la formulación de proyectos, la aplicación de estrategias investigativas, y la producción de nuevo conocimiento y fortalecen la interdisciplinariedad mediante la articulación de estudiantes y la creación de ambientes de convivencia en los procesos investigativos.

**PARÁGRAFO 1.** La Escuela de Ciencias Humanas goza de autonomía para establecer las líneas de investigación, siempre y cuando se relacionen con el cumplimiento de los ejes misionales establecidos en los estatutos de Unitrónico.

**PARÁGRAFO 2.** Cada semillero de investigación debe ser conformado por al menos 3 estudiantes quienes compartan intereses investigativos e incursionen creativamente en la generación y divulgación del conocimiento.

**ARTÍCULO 18. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.** Los grupos de investigación de La Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico están conformados por un conjunto de profesores que cumplen con el objetivo de fortalecer los procesos investigativos institucionales, dinamizar la cultura de la investigación y diseñar estrategias pedagógicas que respondan a cuestiones propias del contexto dentro del marco de las ciencias humanas, la academia y la pedagogía.

**ARTÍCULO 19. PROYECCIÓN SOCIAL.** La Universidad en conjunto con la Escuela de Ciencias Humanas está comprometida con fijar y propiciar espacios continuos, los cuales propendan y busquen la inclusión de la comunidad y su eventual interacción con las dinámicas que giran en torno a la sociedad y sus diferentes ámbitos. Lo anterior, con el firme objetivo de ofrecer y mejorar la calidad de educación en el país.

La Escuela de Ciencias Humanas concibe proyectos educativos que atienden la necesidad de la comunidad casanareña, abordando gran variedad de temáticas que den apertura a nuevas perspectivas e innovadores procesos de aprendizaje. A saber, oferta continua, sin ánimo de lucro para la comunidad en general, eventos de apropiación social del conocimiento, cátedras, cursos libres, conversatorios sobre saberes y sentires ancestrales, foros, congresos, simposios, seminarios y debates sobre la realidad y los fenómenos sociales en el contexto internacional, nacional y regional.

**ARTÍCULO 20. EDUCACIÓN CONTINUADA.** Considerando el compromiso y misión de la universidad con la formación integralmente de personas con criterios humanísticos, bioéticos, científicos e innovadores; La Escuela de Ciencias Humanas, en articulación con la división de proyección social proyecta diplomados, cursos, seminarios, congresos, cátedras y otras acciones de educación continuada, que atienda la demanda no solo de las necesidades de la comunidad universitaria, así como del público en general.

Dichas acciones de educación continuada serán dirigidas por especialistas en las temáticas que se aborden y en los portadores o sabedores para el caso de saberes populares tradicionales, que promueve la multiculturalidad, la diversidad y la inclusión con el fin de exponer a los estudiantes a nuevas culturas, pensamientos y costumbres, las cuales encaminan su proceso de aprendizaje hacia resultados más significativos y conscientes.

**ARTÍCULO 21. PORTAFOLIO DE SERVICIOS.** Los cambios y avances que proyecta la universidad en términos sociales, económicos, tecnológicos y culturales conceden gran preponderancia a su relación e influencia frente a las comunidades locales y mundiales; toda vez que asume una responsabilidad protagónica en los procesos que desembocan en mejor calidad de educación para la sociedad.

Por tanto, La Escuela de Ciencias Humanas acorde con su eje misional y proyección al futuro propende contribuir en nuevos aportes investigativos partiendo del análisis de contextos culturales e identitarios; además de diseñar herramientas de colaboración sobre las nuevas demandas en escenarios que presentan una oportunidad de participar en el desarrollo de proyectos que fortalezcan las relaciones internacionales; para tal fin, la Escuela se identifica a través de una perspectiva participativa; lo cual representa esfuerzos que resultan en la oferta de servicios de acompañamiento y facilidades en los siguientes acciones:

- Acompañamiento en procesos de reflexión y soluciones a las problemáticas sociales.
- Cursos para la comprensión y actualización en derechos humanos y convivencia ciudadana.
- Cátedras con diferentes temáticas, orientadas por especialistas y expertos que faciliten su actualización y comprensión.
- Observatorio de Bioética que promueve la reflexión e identificación de los factores asociados con el cuidado de la vida y su conservación.



- Encuentros de saberes, estudios, investigaciones, festivales y eventos que propicien la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Orinoquia.

## TÍTULO V

### DE LOS CENTROS E INSTITUTOS

**ARTÍCULO 22. LOS CENTROS.** Los centros en Unitrónico son unidades académicas adscritas a la Escuela de Ciencias Humanas que servirán como puente entre la escuela y el resto de la comunidad educativa de la región. Los centros en Unitrónico son lugares de atención y acompañamiento en procesos académicos relacionados con la reflexión, la argumentación, la lectura, la escritura y la oralidad siendo actividades interdependientes, complementarias y recíprocas que permiten la interpretación del mundo.

**ARTÍCULO 23. OBSERVATORIO SOCIAL DE BIOÉTICA Y TRANSDISCIPLINA.** El observatorio social de Bioética y Transdisciplina de la Escuela de Ciencias Humanas gira sobre el entorno sociocultural y ambiental de Unitrónico desde una mirada bioética y transdisciplinar. Define líneas de trabajo, problemáticas a abordar, estrategias metodológicas a seguir que permitan contar con información confiable, así como espacios de reflexión y discusión compartiendo saberes entre la comunidad académica y su sociedad.

**ARTÍCULO 24. CENTRO DE PATRIMONIO REGIONAL Y EDUCACIÓN SOSTENIBLE.** El centro se define como espacio para proponer la reflexión, documentación, sistematización y acompañamiento en programas y/o mecanismos que permitan la gestión, estudio, protección y salvaguarda del patrimonio cultural, material, inmaterial y natural, a través de su inserción en el desarrollo de las labores formativas, académicas, culturales y de proyección social de Unitrónico, relacionadas con:

- Salvaguarda de la manifestación patrimonial de los Cantos de Trabajo de Llano como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.
- Apropiación social del conocimiento de los saberes y sentires regionales y nacionales del conocimiento tradicional y popular.
- La producción de artículos de nuevo conocimiento estará orientada en la publicación de artículos científicos, académicos, de revisión y libros electrónicos o e-book, que se sometan al arbitraje de revistas especializadas; así como de editoriales reconocidas y categorizadas por instituciones autorizadas en el ámbito nacional e internacional.
- La publicación en revistas académicas será de interés investigativo articulada con las líneas de investigación registradas en el grupo de investigación BioDiversos.
- La conformación de la red de actores de la sociedad civil comprometidos con acciones para el cumplimiento de la Agenda ODS - 2030, UNESCO, que promueva el pacto regional con la sociedad civil.
- La ejecución de programas y políticas que permitan establecer relaciones con la sociedad, a través de eventos de actualización como congresos, seminarios, conversatorios y otros, que conlleven a la publicación de las respectivas memorias.

## TÍTULO VI

### DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

**ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN.** Los cuerpos colegiados de la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico son órganos decisorios que tienen por función asesorar a la Escuela de Ciencias Humanas en temas específicos de sus competencias. Entre los cuerpos colegiados se encuentra el

Consejo de Escuela, el cual es el máximo órgano de gobierno dentro de la escuela, El Comité de Acreditación y Autoevaluación, Comité de Currículo, Comité de Extensión y Comité de Investigación.

**ARTÍCULO 26. CONSEJO DE ESCUELA.** El Consejo de Escuela es la máxima autoridad académica de tipo colegiado de la Escuela de Ciencias Humanas y es el órgano decisorio para los asuntos académicos, investigativos, disciplinarios que le competen.

Entre las principales funciones del Consejo de Escuela, se contempla aprobar las políticas generales de las actividades de la escuela y los planes de trabajo en función al debido cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional. Este cuerpo colegiado, se dará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 27. COMITÉ CURRÍCULAR.** A este cuerpo colegiado le compete asesorar a la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico, respecto a asuntos curriculares de los programas académicos que se ofrecen, tales como, horas de trabajo curricular, diseño curricular, asignación de créditos, asignación de carga académica para los profesores, y recomendación ante el Consejo Académico para la modificación de su currículo y demás temas directamente relacionados. El comité de Currículo estará integrado por el director de Escuela, los profesores tiempo completo y profesores de dedicación exclusiva adscritos a la Escuela de Ciencias Humanas. El Comité de Currículo dará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 28. COMITÉ DE EXTENSIÓN.** A este cuerpo colegiado le compete asesorar a la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico, respecto a asuntos de cobertura educativa, principalmente delimitar la oferta de cursos libres y cursos al interior de los programas de Unitrónico, presentar balances de resultados e informes de la oferta y la demanda educativa de la Escuela de Ciencias Humanas de Unitrónico. Este cuerpo colegiado se dará su propio reglamento y estará articulado con la división de Educación Continuada de la Vicerrectoría de Proyección Social.

**ARTÍCULO 29. COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.** A este cuerpo colegiado le compete asesorar a la Escuela de Ciencias Humanas respecto a asuntos de calidad y gestión educativa, en aras de lograr que el Consejo Nacional de Acreditación emita concepto favorable para que el Ministerio de Educación Nacional reconozca a Unitrónico como Universidad Acreditada. Por otro lado, el Comité de Autoevaluación y Acreditación debe velar por el buen funcionamiento y la acreditación de los programas propios de la escuela, así como, delimitar los parámetros y criterios para efectuar la autoevaluación correspondiente a fin de evidenciar las fortalezas y debilidades, las cuales deben ser estudiadas para ejecutar estrategias y planes de acción. Este comité estará articulado con la División de Autoevaluación de la universidad y se dará su propio reglamento.

**ARTÍCULO 30. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** El Comité de Investigación como órgano asesor del Consejo de la Escuela de Ciencias Humanas, actuará como cuerpo integrador de los currículos de los programas académicos en la orientación, gestión, promoción, producción, innovación y socialización de los saberes y conocimientos por razón de la investigación en la Escuela y articulado a las políticas institucionales de la Universidad Internacional del Trópico Americano en materia investigativa.

**ARTÍCULO 31. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** El Comité de Investigación contempla los siguientes objetivos:

1. Realizar seguimiento a las acciones de investigación propuestas por los profesores investigadores de la Escuela de Ciencias Humanas, en articulación con la normatividad institucional.



2. Evaluar el cumplimiento de las acciones de investigación propuestas por los profesores investigadores de la Escuela de Ciencias Humanas, en articulación con la normatividad institucional.
3. Proponer al Consejo de Escuela de Ciencias Humanas, planes, estrategias, programas y proyectos para el crecimiento de la investigación.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** Las funciones del Comité de Investigación son:

1. Aprobación de las actividades de investigación propuestas en el Plan de Trabajo Individual de los profesores de la Escuela de Ciencias Humanas.
2. Seguimiento a las actividades de investigación que se desarrollan de la Escuela de Ciencias Humanas.
3. Evaluación del cumplimiento de las actividades de investigación consignadas en el Plan de Trabajo Individual de los profesores de la Escuela de Ciencias Humanas.
4. Generación de recomendaciones a los líderes y/o coordinadores, directores de los diferentes programas académicos previo al inicio de cada periodo académico sobre la intensidad horaria que los profesores deberían dedicar a las actividades de investigación dentro de su Plan de Trabajo Individual.
5. Establecimiento de los mecanismos necesarios para apoyar a los investigadores de la Escuela de Ciencias Humanas en los aspectos metodológicos en la formulación de proyectos en el procesamiento de la información y análisis de los resultados.
6. Revisión de la pertinencia de los proyectos de investigación que se presentan a las convocatorias internas y externas.
7. Validar los diferentes proyectos de investigación de profesores y estudiantes en temas relacionados a las ciencias humanas antes de ser sometidos a consideración a Vicerrectoría de Investigación.
8. Realización del estudio de las líneas y grupos de investigación de la Escuela de Ciencias Humanas, con el propósito de proponer prioridades, cambios o incorporaciones a estas.
9. Promoción de actividades tendientes a la creación, consolidación de Grupos y Semilleros de Investigación al interior de la Escuela de Ciencias Humanas.
10. Apoyo a la decanatura en la asignación de recursos de investigación.
11. Contribución al manejo eficiente de la infraestructura física para la investigación.
12. Formulación de estrategias para la divulgación de los resultados de investigación.
13. Las demás que se le sean asignadas por las normativas institucionales.

**ARTÍCULO 33. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** El Comité de Investigación estará conformado por los siguientes miembros.



1. Director de la Escuela de Ciencias Humanas, quien lo presidirá.
2. Secretario del Comité de Investigación que será designado por el director de la Escuela de Ciencias Humanas.
3. Un (1) profesor investigador de Escuela de Ciencias Humanas.
4. Dos (2) representantes de los Líderes y/o coordinadores de programa de la Escuela por un periodo de un año.
5. Un (1) representante de los líderes de los grupos de investigación de la Escuela, si los hubiere.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** - El comité de investigación podrá sesionar transitoriamente sin los miembros mencionados en los numerales 4 y 5.

**PARÁGRAFO 1.-** Todos los miembros del Comité de Investigación tendrán voz y voto; pero podrán invitarse a las reuniones del comité a todas aquellas personas que se consideren necesarias para el adecuado estudio de caso.

**PARÁGRAFO 2.-** El Comité de Investigación se reunirá tres (3) veces semestralmente o con mayor frecuencia si el presidente o, al menos dos de sus miembros, así lo disponen.

**ARTÍCULO 34. ACTOS DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** Son actos del Comité de Investigación los siguientes:

- Actas
- Recomendaciones
- Conceptos

**PARÁGRAFO.** - Todos los actos del Comité de Investigación deberán llevar la firma del secretario técnico y del presidente del comité.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.** son funciones del presidente:

1. Presidir las sesiones del Comité de Investigación.
2. Firmar los actos del Comité de Investigación.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
4. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del comité.
5. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
6. Dar posesión a los Miembros del Comité de Investigación.
7. Proponer y firmar el orden del día para cada una de las sesiones junto con el secretario del Comité de Investigación.



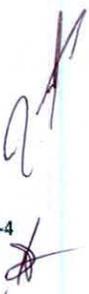
8. Elaborar en colaboración con los miembros del consejo los informes que soliciten los órganos de gobierno y administración de la institución.

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El secretario del Comité de Investigación, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Investigación a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo.
2. Elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el presidente.
3. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (Archivo General del Comité de Investigación).
4. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del comité.
5. Firmar las Actas, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el comité.
6. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del comité y guardar la debida reserva sobre las mismas.
7. Notificar los actos del comité.
8. Ejercer las demás funciones de secretaría del Comité de Investigación
9. El secretario del Comité de Investigación dará a conocer al interesado, los Actos Administrativos emitidos por el consejo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.
10. Recepcionar y dar trámite a las proposiciones presentadas por los integrantes del Comité de Investigación.
11. Dar consecutivo a las proposiciones presentadas por los integrantes del comité.
12. Recepcionar la correspondencia del Comité de Investigación.
13. Verificar los periodos de los consejeros, que son elegidos democráticamente.
14. Junto con el presidente, dar reparto a las apelaciones y recursos.

**ARTÍCULO 37. TRÁMITE DE INICIATIVAS.** Las iniciativas por parte de los integrantes del Comité de Investigación tendrán el siguiente procedimiento:

1. Toda iniciativa se debe presentar en una sesión ordinaria del Comité.
2. Se debe allegar la iniciativa por escrito y exponer los motivos de esta ante el Comité de Investigación.



3. El tiempo para exponer los motivos de la iniciativa es de 15 minutos; sin embargo, este término se puede prorrogar si así lo estima el presidente o la mayoría de los integrantes del Comité.
4. Una vez expuesta la iniciativa, el Comité de Investigación determinará por mayoría si esta es viable para ser sujeto de estudio.
5. En caso de no ser sujeta de estudio esta iniciativa se archivar.
6. En caso de que la iniciativa sea objeto de estudio, la Secretaría técnica del Comité de Investigación le asignará un consecutivo o número al proyecto.
7. Ya adoptada la iniciativa como proyecto, el comité deberá estudiar esta para ser aprobada o negada en la siguiente reunión ordinaria.
8. Si el proyecto es aprobado, éste se adoptará mediante Resolución, en caso contrario se archivar.
9. Si el proyecto aprobado por el Consejo de Escuela es susceptible de adopción por parte del Consejo Académico, éste se enviará al secretario del Consejo Académico como proyecto de resolución, para su adopción o negación.
10. Acorde con el numeral 9, se incluirá en los proyectos aprobados un artículo manifestando que dicha resolución en todo o en parte, sólo cobrará vigencia ante la aprobación por parte del Consejo Superior.

## TÍTULO VII DE LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ESCUELA

**ARTÍCULO 38. DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA.** El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a. El presidente. Actuará como presidente el director de la Escuela o en su defecto un director o coordinador de programa.
- b. Los directores o coordinadores de programas de pregrado o posgrado que conforman la Escuela.
- c. Dos (2) profesores de tiempo completo y sus suplentes elegidos democráticamente entre los profesores de la Escuela, para un periodo de dos (2) años. Uno de ellos hará las veces del secretario del Consejo de Escuela.
- d. Un (1) estudiante y su suplente elegido democráticamente por los estudiantes de la Escuela, en votación universal y secreta para un periodo de un (1) año.
- e. Un (1) representante de los egresados y un (1) suplente seleccionado por el director de la Escuela para un periodo de dos (2) años.
- f. El secretario.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Consejo de Escuela funcionará transitoriamente sin los miembros de los que trata el literal b, d y e mientras se hace la elección de estos.

**PARÁGRAFO 1.-** Las calidades, elección y permanencia del Consejo de Escuela, de los miembros señalados en los literales d y e del presente artículo, serán reglamentados por código electoral de la Universidad.

**ARTÍCULO 39. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Equidad
- b) Ética
- c) Celeridad de los procedimientos.
- d) Corrección formal de los procedimientos.
- e) Voluntad democrática de las mayorías.

**PARÁGRAFO. - FUENTES DE INTERPRETACIÓN.** Cuando en el presente Reglamento no se encuentre a disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional y la Ley 5 de 1992 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 40.** En desarrollo y aplicación de este Reglamento se entenderán como vicios de procedimiento insubsanables:

- a) Toda reunión de los Integrantes del Consejo de Escuela, que se efectúe fuera de las condiciones del presente Reglamento. En este evento sus decisiones carecerán de validez, y a los actos que realice no podrá dárseles efecto alguno.
- b) Ser contrario a la ley o a la normativa institucional.

**ARTÍCULO 41. DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA Y QUÓRUM.** Los Consejos de Escuela se reunirán de forma ordinaria cada quince (15) días, y en forma extraordinaria por convocatoria del director o por un número no menor de tres (3) de sus miembros. Para deliberar se requiere de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 42. LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para reuniones ordinarias se realizarán con una antelación de mínimo tres (3) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizarán con un (1) día calendario de antelación. En ambos casos para el cómputo del término, no se tendrá en cuenta ni el día que se convoca, ni el día de la reunión. Todas las citaciones se realizarán mediante citación escrita, físicas o electrónica.

En las convocatorias para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. Solo se podrán tratar aquellos temas para los cuales se hizo la convocatoria.

En las reuniones ordinarias, el Consejo de Escuela, podrá tratar temas no señalados en la convocatoria por parte de cualquier miembro del Consejo.

La convocatoria, en cualquier caso, será específica en establecer si la reunión es presencial, virtual o mixta.

Las decisiones que tome el Consejo de Escuela constarán en actas, resoluciones, recomendaciones y conceptos.

**ARTÍCULO 43. ACTOS DEL CONSEJO DE ESCUELA.** Son actos del Consejo de Escuela, los siguientes:

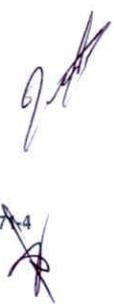
- Actas
- Acuerdos
- Recomendaciones
- Conceptos
- Resoluciones

**ARTÍCULO 44. ACTAS.** De las sesiones del Consejo de Escuela se levantarán actas numeradas, que serán firmadas por el presidente y por el secretario, cada una de las hojas será rubricada por estos. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el secretario y el presidente del Consejo de Escuela.

**PARÁGRAFO.** - Las decisiones académicas y disciplinarias del Consejo de Escuela, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes del Consejo Académico y otras facultades que versen sobre la misma materia.

**ARTÍCULO 45. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA.** De conformidad con la ley y la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria, son funciones del Consejo de Escuela en concordancia con los estatutos y las políticas trazadas por el consejo superior universitario:

- a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Escuela, con la asesoría del Comité de Currículo y demás órganos académicos que establezca la normativa institucional.
- b. Estudiar y decidir de fondo y en primera instancia los asuntos académicos y disciplinarios que sean sometidos a su consideración por el Director o quienes hagan sus veces; los líderes y/o coordinadores de programa; los coordinadores de institutos o centros; los profesores o los estudiantes; siempre y cuando la competencia para conocer del asunto no se encuentre reservado a otro órgano.
- c. Proponer al Consejo Académico y los directivos de la Universidad, los objetivos de investigación, de desarrollo de los profesores y proyección social de la Escuela, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
- d. Adoptar, a propuesta del Director o quien haga sus veces, la articulación con el Plan de Desarrollo Institucional y evaluar sus metas, indicadores y cumplimiento.
- e. Promover estudios que permitan la actualización permanente de los programas de la Escuela, así como evaluar la pertinencia de estos en relación con la situación profesional y laboral de los egresados.
- f. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Escuela.



- g. Crear los grupos, comités y comisiones que se considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, en relación con la investigación, el profesorado y la proyección social de la Escuela.
- h. Proponer al Consejo Académico, la creación, fusión, supresión o suspensión de programas académicos.
- i. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académica y/o administrativa que considere necesarias dentro de la Escuela.
- j. Proponer candidatos a estímulos y distinciones a las autoridades universitarias.
- k. Recomendar al Rector, las comisiones de estudio para los profesores según la duración.
- l. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá la concesión del año sabático a los profesores de la Escuela.
- m. Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos de opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Escuela.
- n. Las demás funciones que le delegue el Consejo Académico y que señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo de Escuela puede delegar en los Comités Curriculares de programas o en los Comités de Centros e Institutos de su Escuela, las funciones propias que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo Superior expedirá el reglamento del Consejo de Escuela.

**ARTÍCULO 46. EL SECRETARIO.** El secretario del Consejo de Escuela, le corresponde:

- 1. Convocar a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Escuela a reuniones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.
- 2. Elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el Presidente.
- 3. Llevar y custodiar las actas de todas las reuniones (archivo general del Consejo de Escuela).
- 4. Leer los documentos que tengan relación con las funciones del Consejo.
- 5. Firmar las Actas, Resoluciones, Conceptos, Recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- 6. Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- 7. Notificar los actos del Consejo o Consejeros de conocimiento
- 8. Ejercer las demás funciones de Secretaria del Consejo de Escuela.



9. El Secretario del Consejo de Escuela dará a conocer al interesado, los Actos Administrativos emitidos por el consejo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la sesión en que se hayan emitido.
10. Recepcionar y dar trámite a las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo de Escuela.
11. Dar consecutivo a las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo.
12. Recepcionar la correspondencia del Consejo.
13. Verificar los periodos de los Consejeros, que son elegidos democráticamente.
14. Junto con el Presidente dar reparto a las apelaciones y recursos.

**PARÁGRAFO 1.-** Actuará como Secretario del Consejo de Escuela un designado por el presidente por un periodo de dos (2) años y puede ser ratificado.

**PARÁGRAFO 2.-** El o los Consejeros de conocimiento de recursos y apelaciones que trata el numeral 7 y 14 del presente artículo emitirán y tomarán determinaciones mediante Actos.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso de elección y designación de representantes de docentes y estudiantes estará bajo la responsabilidad, organización y logística de Bienestar Institucional.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESCUELA.** Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Escuela.
2. Firmar las Resoluciones y demás actos del Consejo de Escuela.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno.
4. Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.
5. Firmar las actas de cada una de las sesiones.
6. Dar posesión a los Miembros del Consejo de Escuela.
7. Proponer y firmar el orden del día para cada una de las sesiones junto con el secretario técnico del Consejo de Escuela.
8. Elaborar en colaboración con los miembros del consejo los informes que soliciten los órganos de gobierno y administración de la institución.

**ARTÍCULO 48. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ESCUELA.** Los integrantes del Consejo de Escuela tendrán los siguientes derechos:

1. Parlamentar.
2. Hacer proposiciones al pleno del Consejo de Escuela en asuntos de competencia de este.

3. Tomar parte del análisis y resolución de los asuntos, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
4. Dejar constancias.
5. Postularse para ser integrante de comités mediante consenso o designación de las mayorías.
6. Solicitar información institucional por intermedio de la secretaría del Consejo de Escuela a cualquier dependencia de la institución en asuntos relacionados con actividades académicas; la respuesta a estas solicitudes debe darse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.
7. Conocer oportunamente los antecedentes de las situaciones a tratar con el fin de estudiarlas y decidir.
8. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
9. Solicitar declararse impedido en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.-** En los casos mencionados en el numeral seis (6), estas solicitudes deberán obedecer a situaciones a tratar o ser tratadas en el seno del Consejo de Escuela o alguno de sus comités, respetando siempre la confidencialidad de la información.

**ARTÍCULO 49. TRÁMITE DE INICIATIVAS.** Las iniciativas por parte de los integrantes del Consejo de Escuela tendrán el siguiente procedimiento:

1. Toda iniciativa se debe presentar en una sesión ordinaria del Consejo.
2. Se debe allegar la iniciativa por escrito y exponer los motivos de esta ante el Consejo.
3. El tiempo para exponer los motivos de la iniciativa es de 15 minutos; sin embargo, este término se puede prorrogar si así lo estima el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo.
4. Una vez expuesta la iniciativa, el Consejo de Escuela determinará por mayoría si esta es viable para ser sujeto de estudio.
5. En caso de no ser sujeta de estudio esta iniciativa se archivará.
6. En caso de que la iniciativa sea objeto de estudio, la Secretaría del Consejo le asignará un consecutivo o número al proyecto.
7. Ya adoptada la iniciativa como proyecto, el Consejo deberá estudiar ésta para ser aprobada o negada en la siguiente reunión ordinaria.
8. Si el proyecto es aprobado, éste se adoptará mediante Resolución, en caso contrario se archivará.
9. Si el proyecto aprobado por el Consejo de Escuela es susceptible de adopción por parte del Consejo Académico, éste se enviará al Secretario del Consejo Académico como proyecto de resolución, para su adopción o negación.

10. Acorde con el numeral nueve (9), se incluirá en los proyectos aprobados un artículo manifestando que dicha resolución en todo o en parte, solo cobrará vigencia ante la aprobación por parte del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO.** - El Presidente puede proponer iniciativas con mensajes de urgencia mediante reuniones extraordinarias. En este caso, serán debatidas y podrán ser tramitadas en una sola sesión o como lo determine el consejo mediante consenso.

**ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.** Los integrantes del Consejo de Escuela tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Formar parte de los comités para los que fueron designados por el Consejo.
3. Informar al Consejo de sus actividades al interior de los comités.
4. Las demás que establezca la normatividad Institucional.

**PARÁGRAFO 1.-** El incumplimiento a alguno de sus deberes por parte de cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela, dará lugar a revisar su caso por los miembros del consejo quienes decidirán luego de escuchar sus argumentos si efectúan o no llamado de atención.

**PARÁGRAFO 2.-** En caso de vacancia absoluta de cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela, esta se declara silla vacía.

**PARÁGRAFO 3.-** Cuando cualquiera de los miembros del Consejo de Escuela dejase de asistir injustificadamente tres (3) ausencias, a las sesiones del Consejo, el Secretario le oficiará recordándole la obligación de asistir regularmente a las mismas.

**ARTÍCULO 51. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.** El cargo de Consejero de Escuela es honorífico.

**ARTÍCULO 52.** Solo podrá concederse el uso de la voz a persona que no sean integrantes del Consejo, mediante acuerdo del propio consejo o a quien sea citado o invitado.

**ARTÍCULO 53.** Para normar su criterio, el Consejo podrá solicitar la opinión de personas, instancias y organismos, según lo considere conveniente.

**ARTÍCULO 54.** Los Actos del Consejo de Escuela, en su condición de máxima autoridad académica y disciplinaria de la Escuela de Ciencias Humanas, se denominarán Actas, Acuerdos, Conceptos o Recomendaciones. Los Acuerdos, Conceptos y Recomendaciones, serán firmados por el Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 55.** Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, igual trámite se surtirá con las Actas de las Salas.

**ARTÍCULO 56.** Los Actos del Consejo de Escuela se tomarán y adoptarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 57.** Toda reforma, modificación, adición, sustitución, abrogación, derogatoria que se haga al presente acuerdo se debe compilar y adherir para que posteriormente se publique en la página electrónica de la institución.

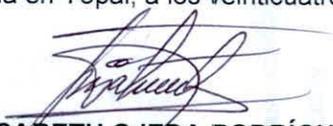
**ARTÍCULO 58. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento académico de una determinada situación, el Consejo de Escuela podrá optar por las decisiones que considere más conveniente.

### **TÍTULO VIII VIGENCIA**

**ARTÍCULO 58. DE LA VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir del momento de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

  
**ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ**  
Presidente Consejo Superior

  
**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Superior  
Secretario General